



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00417-00. SUCESIÓN CAUSANTE LUIS DUCARDO RAMIREZ HOLGUIN

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 25 de enero de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Cali, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2021-00417-00**

Dentro del presente proceso de la Sucesión del causante Luis Ducardo Ramírez Holguín, el apoderado de la parte demandante aporta escrito en el cual solicita dar aplicación al artículo 1235 del C.C. como quiera que la señora María Lucelly Mogollón Cortes en calidad de conyugue supérstite ha guardado silencio para optar por porción conyugal o gananciales.

Conforme lo anterior, se le informa a la parte actora que no ha dado cumplimiento al numeral séptimo del proveído No.1925 fechado 4 de noviembre de 2021; por tal motivo esta oficina Judicial, glosa sin consideración hasta tanto de cumpla a lo ordenado, por lo tanto, deberá allegar la notificación de que trata bien sea el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00058-00. SUCESIÓN cte. NUBIA BEDOYA BOLIVAR

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el escrito presentador por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto no de cumplimiento con el numeral séptimo del proveído No.1925 fechado 4 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **10** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria, _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f452b366e2e878d56b61d0e6f5bb1a1de75db0b04b4dee03a4f4213ab4e5acf**

Documento generado en 24/01/2022 09:56:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>